Núm. 206. Viérnes 1.º de Setiembre de 1882. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Esta periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Seccion de Sanidad.

CIRCULAR.

En vista de las repetidas consultas de los Gobernadores de las provincias marítimas sobre la conducta que deben observar las direcciones especiales de Sanidad de los puertos en los casos frecuentes de llegar buques á los mismos con menos individuos de los señalados en sus roles y patentes sanitarias, ya por fallecimiento ocurrido durante la travesía, ya por desercion ántes de la salida, ya, en fin, por cualquiera de las circunstancias de hora, estado del tiempo, ú otras que han de concurrir para hacerse los buques á la mar; esta Direccion general ha dispuesto se recuerde por V. S. á las expresadas dependencias lo mandado por Reales órdenes de 24 de Agosto de 1867, 8 de Marzo, 25 de Junio, 4 de Octubre de 1872 y 17 de Mayo de 1880, las que, previniendo todo lo que sobre el particular pueda ocurrir, establecen las siguientes reglas:

Primera. Falta de un individuo por defuncion ó causa de enfermedad ocurrida durante el viage en buque que lleve á bordo facultativo de Medicina y Cirujía; para cuyo caso y en el acto de la visita deberá presentar aquél ó el Capitan el Diario Médico de navegacion que conteniendo todos los antecedentes necesarios para el diagnóstico de la enfermedad, causa de la muerte, ha de servir para apreciar si aquella fué de las importables y contagiosas ó de las que no ofrecen este carácter. En el primer extremo y si es de las citadas en los artículos 33, 34 y 35 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 reformada por la de 24 de Mayo de 1866, el buque será despedido para Lazareto sucio á purgar la cuarentena que le corresponda, y si es de las mencionadas en el artículo 38 de la misma ley, el Director ó Facultativo que lo represente, dejando incomunicado el buque, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento del Gobernador ó Alcalde donde el primero no exista, á fin de que nombren una comision Médica de la Junta de Sanidad que presiden que en union del expresado Director acordará la providencia que con el buque haya de tomarse; á no ser se trate del caso comprendido en la disposicion 2.ª de la Real órden de 25 de Junio de 1872, en que el Director podrá por si solo disponer la admision á libre plática, prévias las fumigaciones preceptuadas en la misma órden. En el segundo extremo es, decir, cuando la enfermedad causa de la defuncion no fuese de las importables ni contagiosas, el Director tambien por si dispondrá la admision á libre plática, recogiendo ántes del Facultativo de á bordo el Diario Médico de navegacion y un certificado haciendo constar que la enfermedad no ofrecía el carácter ofrecido, cuyos documentos visados y sellados por el Capitan del buque han de unirse al expediente que en virtud de la órden de esta Direccion general de 28 de Abril de 1867 y disposicion 6.ª, regla 2.ª de la Real órden de 17 de Mayo de 1880 deben instruir las Direcciones sanitarias de los puertos por la llegada de todos los buques que se presenten en ellos demandando entrada.

Segunda.—Falta de un individuo por defuncion á causa de enfermedad ocurrida durante el viage en buque que no lleve á bordo facultativo de Medicina y Cirujía; caso en que deberá proceder siempre el Director de Sanidad del puerto de acuerdo con la referida Comision Médica, y el diagnóstico de la enfermedad de que se trata y que ha de determinar la providencia que con el buque se tome, habrá de deducirse de las declaraciones juradas que ante la misma Comision, Director de Sanidad, Médico 2.º si le hubiere, Secretario de la Direccion é Intérprete si el buque fuese extrangero, han de prestar el Capitan ó patron y dos individuos por lo menos de los que hayan asistido al enfermo, de todos los síntomas que observaron desde el principio de la enfermedad hasta el instante del fallecimiento; cuyas declaraciones firmadas por todos los que en ellas intervinieron y garantida la personalidad de los declarantes si fueren extrangeros por el Cónsul de su Nacion, y si no lo hubiere por el consignatario del buque, se unirán al expediente del mismo, en justificacion de las disposiciones que con él se hayan tomado; las que serán distintas segun las variedades de la regla anterior que pueden igualmente ofrecerse para ésta.

Tercera.—Falta de un individuo por muerte del mismo á causa de accidente (Fraumatismo, Inmersion etc.) ocurrido durante la travesía. El Director aquí puede por sí tambien disponer la admision á libre plática, despues de recibir declaracion jurada que acredite el hecho, al Capitan ó Patron y tres testigos por lo ménos de los que lo presenciaron, cuyas personalidades serán garantidas como en el caso anterior.

Cuarta.—Falta de un individuo de los consignados en el rol ó patente por desercion, no presentacion antes de la salida del buque; ó por cualquier circunstancia que no implique culpabilidad del Capitan. Tambien aqui se recibirán igual número de declaraciones que en el caso anterior, admitiéndose el buque á libre plática despues de convenientemente garantidas aquellas.

Y quinta.—Diferencia entre el número de individuos que conduzca el buque y el que se consigne en su rol ó patente, explicándose la causa por informalidad ó falta de celo del Capitan en el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, lo que habrá de deducirse de las referidas declaraciones, disponiéndose por el Director la admision á libre plática é imponiendo al Capitan del buque la multa correspondiente con arreglo á la Real órden de 24 de Agosto de 1867; más conviene tener muy presente que la imposicion de multas ha de obedecer á faltas muy probadas, pues siendo la principal mision de los Directores especiales de Sanidad de los puertos impedir la propagacion á nuestras costas de enfermedades infecto-contagiosas y procurar el cumplimiento de los preceptos higiénicos en los buques y puertos de su jurisdiccion, sólo deben castigar lo que á sabiendas é intencionalmente contra esta mision conspire, sin que un rigorismo escesivo é innecesario ponga trabas ú ocasione contrariedades al comercio, cuyos intereses, harto respetables, solo pueden posponerse á altísimas consideraciones, cual es la de la conservacion de la salud pública. Asimismo y considerando que de la observancia de las disposiciones sanitarias pende la uniformidad y buen servicio de las citadas Direcciones especiales, al mismo tiempo que recomiende V. S. á los Jefes de estas la exactitud y cuidado con que deben llevar los libros copiadores de Reales órdenes y circulares emanadas

de este Minsterio y Direccion general que se citan en la Real órden de 26 de Abril de 1867, les ordenará tambien remitan á este centro Directivo un índice cronológico con el extracto de las órdenes que contengan los referidos libros, á fin de subsanar las omisiones que en los mismos se observen.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1988.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

La Direccion general de Impuestos dice á esta Delegacion con fecha 20 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del actual, la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.; He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por V. E., proponiendo la adopcion de determinadas reglas para la recaudacion del Impuesto de cédulas personales, por efecto de las condiciones en que se ha hecho cargo de este servicio el Banco de España, en su concepto de Recaudador de las contribuciones directas; y en su virtud, vista la Real órden de 21 de Julio último, aprobando el convenio hecho con dicho Establecimiento para encargarse del referido servicio, así como la Instruccion del impuesto de 31 de Diciembre próximo pasado; Considerando que la adopcion de las medidas que V. E. propone, es tan necesaria para los intereses de la Hacienda como para los de los particulares y Ayuntamientos, y que urge en alto grado si el impuesto ha de dar los debidos rendimientos; S. M., de conformidad con el parecer emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido prestarles su aprobacion, sin perjuicio de los demás que en lo sucesivo la práctica aconseje se adopten; siendo, por tanto, su voluntad que dicho servicio se atempere á las disposiciones siguientes:

1.ª La Recaudacion se hará cargo de las listas cobratorias y de las cédulas personales, las cuales deberán ser extendidas por las Administraciones de Propiedades é Impuestos, anotando además al dorso el importe del recargo municipal.

2.ª La Cobranza deberá empezar el dia primero del año económico, y darse por terminada al finalizar el segundo mes del mismo. Pero si en dicha primera fecha no obrasen en poder de la Recaudacion las cédulas, extendidas en debida forma, se considerarán ampliados los plazos en un tiempo igual al en que se hubiere retardado la entrega.

3.ª Consiguiente á lo que dispone el párrafo tercero del art. 39 de la Instruccion, los Agentes Recaudadores llevarán las cédulas á domicilio en las capitales de provincia. Si los interesados ó cabezas de familia se negasen á recogerlas y á satisfacer su importe, los expresados Agentes les dejarán una papeleta impresa, con sujecion á un modelo, notificándoles que si no pasan á recoger la cédula y á satisfacer su importe al domicilio de las oficinas de la Recaudacion ántes de finalizar el plazo para obtenerla sin recargo, quedarán sujetos al procedimiento de apremio.

En los otros pueblos, la invitacion á obtener la cédula y abonar su importe, se hará en la misma forma que la del pago de las demás contribuciones directas, de cuya recaudacion se halle encargado el Banco de España.

4.ª De los contribuyentes cuyo domicilio se ignore por no hallárseles en el que conste en la respectiva cédula, la Recaudacion remitirá á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, para que lo haga público por medio de los periódicos oficiales y demás medios de costumbre, un anuncio que contenga el nombre y domicilio con que figuran en las cédulas, y les invitará á que dentro del plazo establecido en el art. 39 de la Instruccion, ó el que se hubiere prorogado, se presenten á recoger las cédulas, satisfaciendo su importe en el domicilio de las oficinas de la Recaudacion. Este anuncio surtirá, respecto á estos contribuyentes, los mismos efectos que la notificacion personal para los sucesivos procedimientos de apremio.

5.ª Ademas de dicho anuncio, la Recaudacion remitirá una relacion de tales contribuyentes á la Administracion, para que dentro del plazo citado haga gestiones, con objeto de averiguar el verdadero domicilio de los de la capital, participándolo en cuanto lo sepa á la Recaudacion, á fin de que cumpla de ellas lo dispuesto en el párrafo primero de la Regla 3.ª

De los contribuyentes de los pueblos, no capitales de provincia, cuyo domicilio se ignore, remitirá la Administracion de Propiedades é Impuestos relacion á los respectivos Alcaldes, para que averigüen el paradero y lo participen á la Recaudacion, haciéndoles saber que, conforme á lo establecido en la Real órden de 17 de Julio del año próximo pasado, serán responsables del importe de las cédulas de los indivíduos cuya falencia no se justifique debidamente.

6.ª Terminado el plazo, dentro del que pueden obtenerse las cédulas sin recargo, la Recaudacion devolverá á la Administracion las cédulas que no hubiere hecho efectivas, ya por negarse á satisfacer su importe los interesados, ya por ignorarse el domicilio de éstos, relacionadas bajo doble factura, de las cuales una será devuelta al Recaudador, con el recibí y sello de la Administracion de Propiedades é Impuestos, prévia la confrontacion.

7.ª Las cédulas á que se refiere la regla anterior, serán data definitiva á la Recaudacion en sus cuentas del impuesto.

En las correspondientes á los indivíduos cuyo domicilio se ignore, la Recaudacion hará constar esta circunstancia bajo su responsabilidad por medio de nota puesta al dorso.

8.ª Las cédulas que no hubiesen podido hacerse efectivas en los pueblos no capitales de provincia por haberse negado á obtenerlas los interesados, las remitirá la Administracion de Propiedades é Impuestos, con relaciones ó listas cobratorias, á los respectivos Alcaldes, los cuales serán responsables de su cobro, así como del importe de los recargos por penalidad, á ménos que no justifiquen la insolvencia de los interesados en la forma prescrita en la circular de esa Direccion general de 12 de Setiembre de 1881. A este fin, desde el momento en que se remita al Alcalde la relacion de cédulas, se hará cargo al Municipio del importe de estas cédulas como efectivo metálico á cuenta del que deba percibir por el recargo municipal impuesto á las cédulas y le correspondiese por el que hubiere realizado, correspondiente á las demás cédulas hechas efectivas.

9.ª Una vez recibidas en las Administraciones de Propiedades é Impuestos las relaciones de contribuyentes que no hubiesen recogido y satisfecho las cédulas al ser invitados á ello por los Recaudadores del Banco, las repetidas Administraciones de Propiedades é Impuestos procederán á su cobro por la vía de apremio, con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 ó á las disposiciones que se dictasen, para lo cual solicitarán de las Delegaciones de Hacienda la autorizacion del respectivo mandamiento de apremio.

10. Para que las Administraciones de Propiedades é Impuestos puedan realizar la vía de apremio, se nombrarán Comisionados-recaudadores en las capitales de provincia, los cuales empezarán á ejercer sus funciones tan luego como termine el plazo para obtener las cédulas sin recargo.

Los Comisionados-recaudadores percibirán como remuneracion el 3'40 por 100 de las cantidades que recauden, con más la mitad de los recargos por penalidad.

Su nombramiento corresponde á los Delegados de Hacienda en las provincias.

Expedido por estos funcionarios el correspondiente mandamiento de apremio, el Comisionado-recaudador notificará al contribuyente para que verifique, en el término de tercero dia, el pago de la cédula con recargo.

La notificacion del apremio se hará por medio de papeleta firmada por el Comisionado-recaudador, en la cual se expresará el importe de la cédula con recargo y causará efecto desde el momento en que haya sido entregada al contribuyente deudor ó al cabeza de familia.

Si pasado el plazo de tres dias no hubiese satisfecho el interesado las cantidades consignadas en la papeleta de notificacion, el Comisionado-recaudador instruirá las oportunas diligencias con sujecion á la Instruccion citada para proceder al embargo; y si despues de veinticuatro horas de notificado éste no se hubiere satisfecho el débito, procederá al embargo de bienes y á su tasacion y depósito, y cuando haya obtenido la correspondiente autorizacion del Delegado de Hacienda, á su venta en pública subasta.

Los Ayuntamientos quedan autorizados para realizar por sí la vía de apremio con aquellos contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cédulas, ó por medio de Comisionados nombrados por el Alcalde-Presidente de la Corporacion. Tanto en uno como en otro caso se habrán de sujetar para los procedimientos á lo dispuesto respecto á las capitales de provincias, excepto en lo que se refiere á la autorizacion para el apremio y venta de bienes, en su caso, que será de la competencia del Alcalde.

Los Ayuntamientos percibirán por este servicio la misma remuneracion concedida á los Comisionados-recaudadores de las capitales.

Terminado el cobro de las cédulas correspondientes á todos los indivíduos incluidos en el padron, el Alcalde remitirá á la Administracion de Propiedades é Impuestos relacion de las expendidas y de las cantidades realizadas; y con vista de ella y del cargo que á favor del Ayuntamiento resulte en concepto de recargo municipal ingresado por los Recaudadores, y de que aparezca en contra por las cédulas á que se refiere la regla 5.ª, se practicará la liquidacion definitiva; no admitiéndose, como partida de data, más cédulas sobrantes que las comprendidas en la circular citada de 12 Setiembre de 1881.

La mitad de los recargos concedida á los Comisionados-recaudadores y Ayuntamientos, se entenderá solo para los casos en que se hubiese efectuado el apremio; pero no para aquellos en que los interesados hayan satisfecho voluntariamente su cédula, en los cuales solo tendrán derecho al 3'40 por 100 de las cantidades que recauden.

11. Los indivíduos que no constando en los padrones para la exaccion del impuesto, reclamen su cédula personal durante el curso del año económico, solicitarán ésta de la Administracion de Propiedades é Impuestos, por medio de una declaracion extendida en papel simple, en que consten las mismas circunstancias que se anotan en las hojas que se distribuyen para la formacion de los padrones. Con vista de estas declaraciones, las referidas dependencias extenderán las cédulas respectivas, que pasarán al Expendedor especial de la capital, con el oportuno cargo para que por éste sean hechas efectivas desde luego.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que las disposiciones de la

transcrita Real órden sean conocidas del público, de las Corporaciones municipales y demás personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 29 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 1989.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix.

En esta villa y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se procederá al arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el ejercicio del presente año económico.

Las subastas se celebrarán en los dias 3 y 6 del próximo Setiembre y frente la Casa Consistorial.

Flix 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio de Oriol.

Núm. 1990.

El reparto del impuesto equivalente al de la Sal para el año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Ascó, Vinebre, Torre del Español, Palma, Bisbal de Falsét y Ribarroja lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta poblacion.

Flix 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio de Oriol.

Núm. 1991.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradell.

El dia 1.º de Setiembre entrante, de once á doce horas de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos por el impuesto de consumos para el año económico de 1882 á 83, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de no presentarse licitadores, tendrá lugar una segunda y última subasta el dia 11 del mismo mes á igual hora.

Pradell 29 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Bru.

Núm. 1992.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoñá.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo señalado á este pueblo por el impuesto de consumos en el actual año económico, y en cumplimiento de lo acordado, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, celebrándose la primera subasta el dia 3 de Setiembre próximo, de once á doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría; y caso de no presentarse licitadores tendrá lugar una segunda y última subasta el dia 4 del propio mes á la misma hora.

Rodoñá 31 de Agosto de 1882.—El Alcalde accidental, Ramon Coll.

Núm. 1993.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Año económico de 1881 á 1882. **Trimestre 4.º**

RELACION *de los trabajos ejecutados ó progreso de las indicadas obras, y del número medio de operarios ocupados en ellas durante dicho trimestre.*

		TRABAJOS EJECUTADOS. CLASES.		Número.
OBRAS NUEVAS.		Sillería aplantillada en dovelas de coronacion labrada para el morro del dique trasversal..........	Metros cúbicos.	23'03
		Sillería recta en sillares de coronacion labrada para el expresado morro..........	Id. id...	43'87
		Sillería labrada para muro interior del muelle de Levante..........	Id. id...	13'59
		Sillería sentada en obra en el citado morro del dique trasversal..........	Id. id...	66'85
		Sillería en seco colocada para someter á observacion el paramento S. E. de dicho morro..........	Id. id...	77'57
		Sillería en losa sentada en seco para el mismo objeto..........	Id. id...	88'28
		Mampostería hidráulica para completar el grueso del muro de dicho morro..........	Id. id...	113'43
		Escollera invertida en la prolongacion del dique trasversal hacia dicho morro y en reparar el escarpe del talud interior de dicho dique..........	Id. id...	496'00
		Piedra escogida y paramentada para la coronacion del escarpe del expresado talud interior..........	Id. id...	22'29
		Piedra de parihuela pequeña y picadizo para mampostería y relleno interior del morro y para machacar.	Id. id...	144'98
		Piedra machacada de piedra procedente de la Sabinosa y de la cantera..........	Id. id...	312'30
		Picadizo invertido en la conservacion del balasto de las vias y piso del dique trasversal..........	Id. id...	4'00
	Construccion de unos retretes para los confinados que trabajan en los talleres..........	Escavacion en roca dura para el depósito de las letrinas..........	Id. id...	2'35
		Mampostería ordinaria para reforzar los estribos, salmeres y témpanos, y para rellenar hasta enrasar con el tras dos de la bóveda..........	Id. id...	9'12
		Mampostería hidráulica para tapar algunas grietas y agujeros en los estribos de la bóveda y rellenar algunas desigualdades de la misma..........	Id. id...	0'25
		Ladrillos récios para aristones y jambas de puertas para la bóveda de los retretes.	Id. id...	1'40
		Ladrillos récios para tabique de division interior..........	Id. cuadrados	5'45
		Sillería en dos umbrales para las puertas..........	Id. cúbicos.	0'08
		Embaldosado con baldosas de 0'23 de lado..........	Id. cuadrados	8'65
		Tejado sobre latas asegurado con ripio y mortero..........	Id. id...	11'41
		Pintado al óleo con dos manos de pintura aplomada para las puertas..........	Id. id...	6'48
	Reparaciones practicadas en los edificios de la cantera.	Revocado y enlucido con mortero en varios trozos de la fachada del taller y jambas y aristones de la puerta interior de la casilla de operarios libres....	Id. id...	15'45
		Embaldosado con baldosas de 0'23 de lado en el pasillo de las oficinas..........	Id. íd...	0'63
		Recorrido de tejados con tejas nuevas aseguradas con mortero y ripio..........	Id. id...	1'90
		Pintado al óleo con dos manos de pintura las puertas y rejas de almacenes y talleres..........	Id. id...	54'82
		Se blanqueó con dos manos de lechada de cal la fachada N. del taller y recorrido y limpiado todos los tejados.		
	Construccion de un paso de aguas en el recinto de la cantera........	Escavacion en tierra dura para el emplazamiento de la obra..........	Id. cúbicos.	2'26
		Muro en seco rejuntado con mortero en los extremos del paramento..........	Id. id...	0'58
		Zampeado en seco con piedra escogida y rellenado las juutas con tierra fina..	Id. id...	0'31
		Losas de tapa sentadas con mortero ordinario..........	Id. id...	0'57
		Enlosado tosco sentado con mortero en la coronacion de la boquilla de entrada.	Id. id...	0'02
		En los edificios del presidio se han llevado á cabo varias reparaciones, tales como el recorrido de cañerías de conduccion de aguas y desagüe y de enlucido, blanqueándose interiormente con dos manos de lechada de cal el pabellon del Furriel.		
		Los talleres se ocuparon en la reparacion de útiles y herramientas, construccion de otros y clavazon y cuerdas para repuesto; se han construido además varias alambreras con sus marcos para ventanas del presidio.		
		En la cantera se continuó desmontando el banco de piedra, en la prolongacion de la calle de Pons Icart para la labra de sillería y el mogote de margas, destinando las tierras para rellenar las escavaciones inmediatas á la cuesta de Toro y la parte occidental de dicho mogote en un volúmen de	Id. id...	3.952'75
OBRAS DE CONSERVACION..		Se ha cribado y apilado el picadizo destinado á la conservacion de los andenes del muelle de Levante.	Id. id...	»
		Sillería aplantillada para el emplazamiento de tres recipientes urinarios y un norais..........	Id. id...	2'82
		Mampostería hidráulica para asegurar un norais y rellenar grietas en otros..........	Id. id...	8'91
		Mampostería hidráulica desmontada para extraer un norais roto..........	Id. id...	6'14
		Escavacion en tierra dura para el emplazamiento del zampeado de la cloaca que cruza el muelle en su orígen y extraer un uorais roto..........	Id. id...	2'49
		Zampeado con mortero para el establecimiento de los recipientes urinarios..........	Id. id...	0'39
		Enlosado sentado con mortero en el contorno de un norais y en las losas que se levantaron para el sillar del emplazamiento de los recipientes..........	Id. id...	3'50
		Enlosado sentado con mortero desmontado en la escavacion practicada para extraer un norais roto..	Id. id...	4'10
		Escollera desmontada con la grua para extraer dicho norais..........	Id. id...	1'28
		Piedra machacada empleada en el afirmado del anden bajo..........	Id. id...	58'70
		Piedra machacada pequeña invertida en regularizar el piso del contorno de los recipientes urinarios.	Id. id...	9'50
		Picadizo empleado en recibar vaches reparados..........	Id. id...	3'50
		En este trimestre los peones conservadores se ocuparon, además de los trabajos inherentes á la buena conservacion, en el riego del anden bajo.		
		Se han cambiado, picado y pintado las tres boyas de las cuatro que valizan el dique.		
ID. DE DRAGADO		En la draga núm. 1 se ha concluido el trabajo de pintado en las trasmisiones y cabrias, preparándola para llevarla á Barcelona: llegada á aquel puerto entra en varadero, rascando, picando y pintando con tres manos de pintura todo su plan y parte de costado, canal y frente que se sumergen en el agua. Se han puesto en diferentes partes del plan, frente y en los ángulos donde se colocan los polines, once planchas de hierro de 0^m008 espesor sobrepuestas á las del casco masticadas y sujetas á las mismas por medio de roblones, resiguiéndose las costuras y mudándosele 454 remaches. Botada al agua, se sitió en lugar conveniente para continuar las reparaciones, consistiendo estas en mudar los aristones del prisma superior y poner suplementos de planchas de 0^m024 á los paramentos, sujetándolas con tornillos chaflanados de 0^m031 de diámetro, continuando las reparaciones á fin del trimestre.		
		En el vapor núm. 1 se han picado y pintado las manchas de óxido de los callejones, cántaras y armarios de popa, se han cambiado los baos longitudinales de las cántaras, los cuales se han construido con dos piezas procedentes de los piés derechos del andamio de colocar bloques. Se ha reseguido la máquina picando el interior de la caldera y se han hecho á bordo los trabajos necesarios para salir con el vapor núm. 2 remolcando la draga núm. 1 hasta el puerto de Barcelona: en este puerto y puesto en el punto de amarre, se procedió á sacar la caldera para reseguir las planchas de los hornos y mudar la tubería de superficie calórica y placa tubular de la cámara de fuego. Practicada esta operacion pasó al varadero, donde despues de haberse rascado, picado y pintado la parte de buque que se sumerge en el agua, se procedió á un minucioso reconocimiento de su plan y cántaras, resultando tener que sobreponer ocho planchas de hierro á otras tantas partes de las cántaras situadas en las vertientes del centro y toda su longitud, masticándolas y sujetándolas por medio de remaches, resiguiéndose las costuras del casco y cántaras, en cuya operacion se han invertido 1.250 roblones, y en el plan bodega de proa se ha colocado un grifo.		
		En el vapor núm. 2 se han practicado las mismas operaciones que en el núm. 1, verificándose además la reparacion de la hélice y su eje, poniéndole un suplemento de cobre amarillo en sustitucion de otro gastado; en el tubo de popa se ha puesto una caja cilíndrica compuesta de varias piezas de madera de guayacan y el guarda caja de hierro fundido.		
		Al terminarse el trimestre sigue la reparacion de las calderas de los vapores, y á bordo se colocan los mamparos sacados para reconocimientos de los buques.		
		En la draga núm. 2, pontones y demás embarcaciones menores, se han practicado las reparaciones necesarias á una buena conservacion.		

NÚMERO MEDIO DE OPERARIOS.	OPERARIOS — LIBRES. — Número medio.	CONFINADOS. — Número medio.	TOTALES PARCIALES. — Número medio.
En obras menores	32	402	434
En id. de conservacion	7	5	12
En id. de dragado	20	53	73
Totales generales	59	460	519

ESTADO del movimiento de fondos durante el expresado trimestre.

	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Existencia en Caja el 31 de Marzo	»	»	»	101.504'86
INGRESOS.				
Por los derechos de descarga y carga de cabotaje	»	»	2.852'36	
Por los id. id. id. de altura	»	»	58.986'71	
De la Excma. Diputacion provincial á cuenta de la subvencion	»	»	»	62.630'61
Del Excmo. Ayuntamiento de la capital por id.	»	»	»	
Por varios conceptos	»	»	791'54	
Total	»	»	»	164.135'47
IMPORTAN LAS CUENTAS DE GASTOS.				
Direccion facultativa. — Obras nuevas	29.072'34			
Direccion facultativa. — Id. de conservacion	1.526'55			
Direccion facultativa. — Id. de dragado	39.227'40	75.734'41	»	»
Secretaría. — Personal	2.766'21			
Secretaría. — Material de oficina y otros gastos	3.141'91			
Secretaría. — Intereses y amortizacion del Empréstito, série *A* y *B*	»			
CANTIDADES SATISFECHAS.				
Para ultimar el pago de las cuentas del trimestre anterior	»	»	13.787'55	61.042'41
En pago de las cuentas de este trimestre	»	47.254'86	47.254'86	
Existencia en Caja en esta fecha	»	»	»	103.093'06
	»	28.479'55	»	»
Total	»	75.734'41	»	»
CRÉDITOS.				
Debe la Excma. Diputacion provincial por subvencion	»	»	»	296.649'90
Debe el Excmo. Ayuntamiento de la capital por id.	»	»	»	381.700'00
Total	»	»	»	678.349'90

Tarragona 30 de Junio de 1882.—El Vicepresidente, *L. de Jovér*.—P. A. de la J.—El Secretario, *José Piqué*.

Núm. 1994.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

El Intendente militar del Ejército y distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Octubre de 1883, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan, se convoca por el presente á una pública segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real órden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias, dias y horas que mas abajo se detallan, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia, y por los Sres. Inspectores del servicio, las que en concepto de simultáneas se celebren en las Comisarías de guerra, en el bien entendido que todas ellas habrán de sujetarse al pliego de condiciones y precio límite que sirvió en la primera subasta y estará de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposiciones, las que á cada punto se señalan equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio.

DEPENDENCIAS en que tendrán lugar las subastas.	LOCALIDADES que se contratan.	FECHAS EN QUE SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS. Mes.	Dia.	Hora.	Depósito para presentar proposiciones — Pesetas.
En la Intendencia militar	Vich	Setiembre	23	10	5.780
	Villanueva		23	10 ½	5.085
	Mataró		23	11	1.450
En la id. y Comisaría de guerra de Tarragona	Reus		25	10	7.250
En la id. id. de Tortosa	Tortosa		25	10 ½	2.305
En la id. id. de Figueras	Figueras		25	11	3.428
En la id. id. de Lérida	Seo de Urgel		25	11 ½	2.030

Las proposiciones se redactarán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras.

Barcelona 23 de Agosto de 1882.—Gil Tapia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., núm...., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en..... y del pliego de condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete á prestar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada racion de pan á *tantos* céntimos de peseta (en letra.)

Cada racion de cebada á *tantos* id. id. (en letra.)

Cada quintal métrico de paja á *tantos* id. id. (en letra.)

Y como garantía de esta proposicion acompaña además de su cédula personal, el talon que justifica el depósito de *tantas* pesetas hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de *tal* provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1995.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco de la Rambla de San Juan de esta capital en persona que reuna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y órdenes de 21 de Febrero de 1879 y 13 de Abril último, se anuncian al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 30 de Agosto de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1996.

Don Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Galcerán y Adriá (a) Roget, jornalero, de treinta y siete años de edad, natural de Batea, para que dentro el término de seis dias, contaderos desde el de la insercion de la presente en el *Boletin oficial*, comparezca de rejas adentro de las cárceles Nacionales de esta ciudad, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura del citado Galcerán, poniéndole en su caso á mi disposicion en las precitadas cárceles.

Dado en Barcelona á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Joaquin de Errazquin.—Por A. de S. S., Ldo. José A. V. Sanchis.

Núm. 1997.

Don José María Rufart, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto de alhajas y efectos á D. José Oriol y Sanchez, se cita y llama á Cármen Latorre, sirvienta que fué del mismo, de veinte años de edad, de estatura regular, muy delgada, pelo y ojos negros, color pálido que dice ser natural de Zaragoza y que habla bien el catalan, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades que en el caso de ser habida dicha Latorre procedan á su captura y conduccion á las Cárceles Nacionales á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—José M.ª Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Imp. de J. A. Nel-lo.